

México, D.F. a 6 de febrero de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100003007**, presentada el día 17 de enero de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 17 de enero de 2007, se recibió la solicitud número 1117100003007, por el medio electrónico “Sistema de Solicitud de Información” denominado SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito la lista de nombres de estudiantes del CICATA-IPN, Unidad Altamira, cuyo dictamen resulto favorable o no para recibir la beca institucional de posgrado del IPN en su convocatoria 2006-2007 otros datos para facilitar su localización”.

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100003007, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/176/2007, en fecha 18 de enero de 2007, se procedió a turnarla a la Secretaría de Investigación y Posgrado por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número SIP/CG/006/07 de fecha 26 de enero de 2007, la Secretaría de Investigación y Posgrado manifestó lo siguiente:

“Me es grato comunicarle la siguiente información:

Nombre	Nivel	Tipo de Beca
Álvarez Castillo Sheeyron	M	Tesis
Cruz Netro Liz del Carmen	M	Tesis
Figón Cepeda Ángel Hugo	M	Tesis
Flores Rangel Rosa María	M	Tesis
García Hernández Margarita	D	Estudios
García Navarro Josefina	M	Tesis
Gómez Santillán Claudia Guadalupe	D	Estudios
Guerrero Contreras Jesús	M	Estudios



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Iturbe Ek Jackeline	M	Tesis
Tapia Trejo Gilberto	D	Tesis

M: Maestría

D: Doctorado

Cabe señalar que todas las solicitudes enviadas por el centro cumplieron con los requisitos reglamentarios y de la convocatoria y, debido a que la disponibilidad presupuestaria lo permitió, todas las propuestas fueron aceptadas”.

CUARTO.- Por oficio SAD/UE/175/2007 de fecha 18 de enero de 2007, se turnó la solicitud al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Altamira, (CICATA, Altamira) por considerarlo asunto de su competencia.

QUINTO.- Por medio del oficio DCA/0090/07 de fecha 25 de enero de 2007, el CICATA, Altamira, cumplió con el requerimiento y manifestó lo siguiente:

“Me permito informar a Usted, que esta información está clasificada como CONFIDENCIAL y que sólo podrá darse a conocer en caso de contar con la aprobación escrita por parte de los involucrados.

Por otro lado, deseo hacer de su conocimiento, que la información en cuestión, está clasificada como CONFIDENCIAL por la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada es de carácter público en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción IX, así como de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de la materia, y con las facultades que le confieren los artículos 29, fracción III y 45, fracción II de la Ley Federal

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se modifica la clasificación de confidencial, realizada por el CICATA, Altamira, para el efecto de dar acceso a la información solicitada por el particular.

TERCERO.- Es importante señalar que la información solicitada no se adecua a los supuestos que para clasificar la información como confidencial, señala el artículo 18 de la LFTAIPG.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, que señalan que es función del Comité de Información entre otras el modificar la clasificación de la información hecha por los Titulares de las Unidades Administrativas de la dependencia o entidad, así como el de revocar la clasificación y conceder el acceso a la información al solicitante, es de MODIFICARSE la clasificación hecha por la Unidad Responsable competente como confidencial para el efecto de dar acceso al particular a la información solicitada.

Cabe señalar que la Secretaría de Investigación y Posgrado, no manifestó en el oficio SIP/CG/006/07 de fecha 26 de enero de 2007, ninguna referencia respecto de la clasificación de la información solicitada no obstante este Comité procedió a revisar la información enviada, observando que no cuenta con datos personales o de carácter confidencial.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se revoca la clasificación con el carácter de confidencial de la información solicitada como lista de nombres de estudiantes del CICATA-IPN, Unidad Altamira, cuyo dictamen resulto favorable o no para recibir la beca institucional de posgrado del IPN en su convocatoria 2006-2007.**

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada, y señalada en la presente resolución en el resultando tercero y que es de carácter pública.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

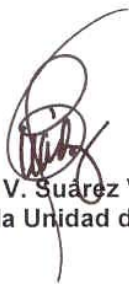
Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"